

la referida Instruccion, por que de lo contrario sepan
de mi servicio al Criado en quien notase el menor descuido
o inobservancia de qualquiera de sus Capitulos, y a los que
componen los Conzejos se les hara cargo en sus residencias
de los defectos que ayan cometido, particularmente en la
observancia del capitulo 4o. cuyo contesto se dirige prin-
cipalmente a la conservacion de las Haciendas de mis
Reyallos, para lo qual se tendra presente dha Instruccion
y cada uno de sus Capitulos, y esta oñ. se pondra en
los Libros Capitulares de cada Villa y Lugar del referido
mi Estado, a fin de que en todo tiempo conste su contenido
a que se remitira Testim. y los demas me avisaran
su recibo.

Dios te g. mu. a. Madrid y No. 6 de 1751

Mlle. Alvaranca
Alonso y Velez

Juan Ant. Jimenez.

Holanda

